

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL
Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
COSTA RICA**

Este acuerdo se establece entre el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en adelante denominado **"ITCR"**, con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, representado por **LUIS PAULINO MENDEZ BADILLA**, mayor, casado, ingeniero, vecino de Cartago, con cédula de identidad número uno- cuatrocientos noventa y nueve–cero ochenta, en su calidad de **RECTOR**, según Asamblea Plebiscitaria del día trece de junio de dos mil diecinueve; publicado en La Gaceta Número ciento veintiuno del viernes veintiocho de junio del mismo año; y **EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO**, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos, trescientos cincuenta y nueve, cero ochenta y uno en su calidad de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**, en adelante denominada **"UTN"**, nombrado por acuerdo número dos, del acta extraordinaria veinticinco, dos mil veinte, en sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el diecisiete de junio del año dos mil veinte, acordamos suscribir el presente convenio.

CONSIDERANDO QUE

1. El ITCR es una institución estatal de educación superior, creada mediante la Ley N° 4777 del 10 de junio de 1971, que goza de autonomía plena en materia de gobierno, administración y organización y procura buscar y proponer soluciones a los problemas sociales fundamentales a través de la docencia, la investigación, la extensión, la producción y la formación de profesionales conscientes de las necesidades de la sociedad.
2. El ITCR es una institución al servicio de la sociedad, que tiene como meta la búsqueda de nuevos horizontes cognitivos, y que tiene entre sus fines contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.
3. El ITCR se interrelaciona con la sociedad a través de su misión, esencia, finalidad y objetivos, las instituciones llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico, tecnológico y cultural.

4. Que tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación, y la difusión de la cultura.
5. La UTN creada mediante Ley N° 8638 establece en su ARTÍCULO N° 2: “La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones...”
6. La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten en “desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones.”
7. La UTN sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, pueden articular esfuerzos y concretar programas en el campo académico y empresarial, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos.
8. Ambas, conscientes del beneficio que el país y la sociedad costarricense pueden recibir a través de la adecuada coordinación de sus actividades, se comprometen;

POR TANTO

Ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO

Aunar esfuerzos que promuevan acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de la investigación, la extensión, la docencia, la producción y la vida estudiantil; así como la asistencia técnica, administrativa y académica y demás formas de acción universitaria.

SEGUNDA: ÁREAS DE COOPERACION

Las actividades por realizar, tomando como base el presente convenio, se podrán enmarcar en las siguientes áreas:

1. Realizar las gestiones académico administrativas necesarias ante las instancias correspondientes para el desarrollo de las acciones o proyectos conjuntos que se acuerden mediante convenios o acuerdos.
2. Establecer mecanismos de promoción y divulgación de las acciones y proyectos realizados.
3. Promover y desarrollar en forma conjunta y desde una perspectiva integral talleres, cursos, seminarios, congresos, foros, tanto de manera presencial o virtual; proyectos -de investigación, extensión, docencia, producción, desarrollo e innovación- entre otras actividades, en áreas de interés para ambas partes.
4. Desarrollar en forma conjunta, actividades de capacitación y formación en aquellas áreas que se definan como prioritarias y de interés institucional; con el fin de fortalecer capacidades de los funcionarios de ambas instituciones.
5. Promover el intercambio académico con el fin de generar alianzas estratégicas entre unidades académicas para el desarrollo de acciones conjuntas en los territorios.
6. Promover la articulación de la oferta académica tanto de las sedes, sección, centros y facultades para su reconocimiento y su doble titulación, que resulte de prioridad para ambas instituciones.
7. Facilitar la realización de Prácticas Profesionales Supervisadas, Trabajos Finales de Graduación u otra modalidad, con la finalidad de complementar los conocimientos y las experiencias en temas prioritarios para ambas partes.
8. Facilitar el uso de las instalaciones, equipamiento, medios de transporte y otras áreas para la ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio, de acuerdo con la normativa y disponibilidad con que se cuente.
9. Buscar y gestionar recursos de cooperación para el financiamiento de proyectos conjuntos.

TERCERA: COORDINACIÓN

La Coordinación del Convenio por parte del ITCR estará a cargo del Director o Directora del Centro Académico de Alajuela y por parte de la UTN, el Rector o su representante.

Sus funciones principales serán: establecimiento del programa anual de actividades, brindar el adecuado seguimiento al cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio y resolver en primera instancia las diferencias que se presenten en el mismo, para ello deberán brindar informes anuales de cumplimiento del presente convenio a las autoridades correspondientes.

CUARTA: EJECUCIÓN

Para la formalización de los acuerdos que conlleven a la realización de cualquiera de las actividades citadas en la Cláusula Segunda, las partes propondrán la celebración de instrumentos normativos, tales como Convenios Específicos, Contratos de Prestación, Venta de Servicios y Cartas de Entendimiento en temas que sean de interés para ambas instituciones, indicando con claridad al menos los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, unidades o instancias universitarias involucradas y lugar de ejecución, responsables directos de la ejecución o administración y control de lo pactado, domicilio al que deben dirigirse las notificaciones, actividades que se desarrollarán, productos esperados, recursos aportados por el ITCR y la UTN, vigencia y cronograma de ejecución o plazos de vencimiento, fuente de financiamiento o ubicación presupuestaria de los recursos que se utilizarán para la ejecución de lo acordado, entre otros.

Dichos instrumentos normativos, para ser suscritos, deberán ser debidamente aprobados por las instancias correspondientes en el ITCR y la UTN, respetando en todo caso los lineamientos generales contenidos en el presente Convenio Marco.

QUINTA: MODIFICACIONES

En caso de algún ajuste al presente convenio, se podrá modificarlo mediante la realización de una adenda siempre y cuando ambas instituciones estén de acuerdo.

SEXTA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio, se hará de forma escrita al siguiente domicilio legal:

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL****LUIS PAULINO MENDEZ BADILLA****Rector****Apartado Postal 159-7050****Teléfono: 25502210****Fax: 2551 9603****Correo electrónico: lmendez@itcr.ac.cr****Emmanuel González Alvarado****Rector****Apartado Postal: 1902-4050****Teléfono: 2435-5000. Ext.: 1270****Fax: 2442-0504****Correo electrónico: egonzalez@utn.ac.cr**

CON COPIA A	
Director o Directora Dirección de Cooperación Apartado Postal 159-7050 Teléfono: 25502216 Fax: 2551-7424 Correo electrónico: convenioestec@itcr.ac.cr	Vicerrectoría de Extensión y Acción Social (VEAS) Teléfono: 2435-5000 Ext. 8822 Correo electrónico: veas@utn.ac.cr

SÉTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo de los instrumentos normativos que se suscriban, será regulada en dichos instrumentos de cooperación y se tramitará conforme la normativa interna de cada entidad.

Dichos instrumentos normativos deben tomar en cuenta que en toda publicación que se haga se deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican o divulgan se han producido dentro del marco de instrumento respectivo y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

Si al interior de las partes contratantes existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en estos documentos o regulaciones.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento injustificado de lo estipulado en el presente convenio por alguna de las partes, la parte afectada prevendrá por escrito a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de treinta días naturales, para que corrija lo que corresponda. En caso contrario podrá dar por terminado el acuerdo, sin responsabilidad de su parte, previa comprobación del incumplimiento, con plena garantía del debido proceso para la otra parte.

NOVENA: CUANTÍA

Se da por entendido que, para la ejecución de la presente Convenio Marco, ninguna de las partes involucra el uso y disposición de recursos públicos o patrimoniales. Sin embargo, ambas instituciones se comprometen dentro de sus posibilidades a la búsqueda de fuentes apropiadas de financiamiento.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que se deriven de la interpretación o ejecución del presente convenio, se procurarán resolver de mutuo acuerdo entre las instancias responsables de la coordinación de la ejecución de este convenio. En el caso de diferencias patrimoniales de naturaleza disponible, que no hayan podido ser resueltas por el mecanismo indicado en el párrafo anterior, las partes podrán acordar -como alternativa a la vía judicial- someter el asunto a un arbitraje de derecho, de conformidad con lo indicado en la Ley N° 7727 Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social y según el artículo 27 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública. No podrá ser objeto de arbitraje lo relativo al ejercicio de las potestades públicas del ITCR y de la UTN.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD DE BIENES

La propiedad de los bienes que se adquieran mediante la ejecución de los diferentes instrumentos de cooperación o prestación de servicios, definidos en la cláusula cuarta será establecida según normativa.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes no serán responsables por gastos provenientes o relacionados con actividades no contempladas en el presente convenio y los instrumentos normativos derivados del mismo.

Las partes se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad civil relacionada con lesiones o muerte que puedan ocurrir a personas durante la ejecución de este instrumento, conforme lo dispone el artículo 190 de la Ley General de la Administración Pública.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

Este convenio rige a partir de su firma, tendrá una duración de cinco (5) años, y se podrá prorrogar por un periodo igual, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito su decisión de darlo por terminado o modificarlo con al menos tres meses de antelación a su vencimiento.

En caso de que el presente convenio sea modificado, así como en el caso de finalización del convenio por vencimiento del plazo, los proyectos y actividades que se estén ejecutando podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes por mutuo acuerdo por escrito no disponen lo contrario.

DÉCIMA CUARTA: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto expresamente en el presente convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

En fe de lo anterior que es de nuestra plena satisfacción, los representantes firman en digital el presente convenio a lo hora y fecha que se consigna en cada firma.

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
COSTA RICA**

**Sr. Emmanuel González Alvarado
Rector**

**Sr. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector**

V.B. ASESORIA LEGAL - ITCR